



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOYACÁ

Tunja, 25 de febrero de 2.021.

Doctora:

**GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS**

**JUEZ OCTAVO (08) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

E. S. D.

**REF: PROCESO No:** 15001333300820210001200.

**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA CASTRO CALA Y OTROS

**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA.

**ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.366.736 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional número 152638 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, conforme al poder conferido a mi favor y dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

#### **I. EN RELACION A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS:**

**A LA 1.1: NO SE ACEPTA:** Que el Despacho declare a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional como responsable de los daños alegados por la parte demandante por los hechos ocurridos el 12 de junio de 2019 en el Colegio Boyacá en relación con el joven Juan Sebastián Díaz Castro, pues, en presente asunto no hay lugar a declaración de responsabilidad en contra de la Policía Nacional ya que este ámbito de vigilancia y control que se atribuye en la demanda no le corresponde.

**DE LOS 2.1 AL 2.2: NO SE ACEPTA:** Dado que, a esta altura procesal no se encuentra acreditado ningún perjuicio que sea imputable a la Policía Nacional y en tal virtud dicha carga se encuentra en cabeza de la parte demandante.

**DEL 2.3 AL 2.6: NO SE ACEPTA:** Que en el presente medio de control se disponga alguna de las medidas de justicia restaurativa con garantía de no repetición para ser cumplida por parte de la Policía Nacional, en tanto, como más adelante se demostrara, la Policía Nacional realizó un acompañamiento a un procedimiento solicitado por las autoridades académicas del Colegio Boyacá de la ciudad de Tunja, el cual contó con el acompañamiento de entidades encargadas de la vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**A LA 2.7: NO SE ACEPTA:** Que en el presente asunto se condene en costas a la Policía Nacional, en tanto, las pretensiones no tendrán vocación de prosperidad en lo relacionado con la Institución que represento.

#### **II. FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: ES CIERTO:** Tal y como consta en los anexos de la demanda, se puede advertir, que corresponde a la realidad que el joven Juan Sebastián Díaz

Castro (Q.E.P.D) nació el 28 de mayo de 2.002 y fue estudiante del Colegio Boyacá de la ciudad de Tunja a lo largo de su vida académica y su núcleo familiar es el mencionado en el numeral en comento.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO:** De los documentos que se portan con el presente escrito, corresponde a la realidad que el día 12 de junio de 2.019, se adelantó en el Colegio Boyacá de la ciudad de Tunja un procedimiento preventivo con la presencia de la Policía nacional, la Personería Municipal de Tunja y el ICBF.

**AL TERCERO: NO ME CONSTA:** Revisados los anexos de la demanda y los documentos que acompañan este escrito, no se advierte abuso u atropello en contra del joven Juan Sebastián Díaz Castro (Q.E.P.D) de parte de la Coordinadora del Colegio Boyacá y en tal virtud, este aspecto habrá de ser objeto de prueba a cargo de la parte demandante.

**AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO:** De las pruebas documentales obrantes, es cierto, que el 16 de junio de 2.019 el Juan Sebastián Díaz Castro (Q.E.P.D) desafortunadamente decidió terminar con vida, sin embargo, los motivos que conllevaron a dicha decisión a esta altura procesal no se encuentran comprobados y deben acreditarse.

**AL QUINTO: NO ES UN HECHO:** Las narraciones que continen el numeral a juicio de esta parte no se erigen como situación fáctica a ser debatida en el presente asunto y obedecen a percepciones subjetivas que realiza el apoderado de la parte demandante en relación con los hechos que dan origen al presente medio de control.

**AL SEXTO: ES CIERTO:** Que la parte demandante solicitó el inicio de una investigación por los hechos descritos en la demanda ante la Procuraduría 28 judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la familia.

**TENIENDO EN CUENTA QUE LA PARTE DEMANDANTE HA SECCIONADO LOS DEMAS HECHOS POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS, ESTA APODERADA SE PRONUNCIARIA LAS RELACIONADAS CON LA POLICIA NACIONAL, ASI:**

**DEL DECIMO CUARTO AL DECIMO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO:** Es cierto, que el día 20 de mayo de 2019 la Policía Metropolitana de Tunja recibió solicitud por parte del señor JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA Director General del Colegio de Boyacá, con el fin de realizar un registro pedagógico en la nombrada Institución educativa, más exactamente en la sección Francisco de Paula Santander, ubicada en la Carrera 10No. 18-99 barrio centro, solicitud a la cual le fue anexada copia el acta No. 01 de fecha 2 de abril de 2019 suscrita por los representantes del consejo de padres de familia de cada uno de los cursos de los grados sexto a once, autorizando el desarrollo del registro pedagógico al interior del plantel educativo, siendo esta petición escrita el documento de entrada para realizar dicho procedimiento, sin que se haya transgredido los derechos de los cuales era beneficiarios el joven JUAN SEBASTIÁN DIAZ CASTRO (Q.E.P.D.), más aún porque se trató de un programa pedagógico liderado y desarrollados por dicha Institución educativa y a petición de parte de los representantes de los padres de familia, el cual contó con acompañamiento de unidades de protección a la infancia y la adolescencia Doctora Gilma Elena Soler Defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Doctor Edgar Suarez Cortez Personero Delegado para la infancia y adolescencia, y en representación de la Institución educativa Licenciada Gladys Yolanda SÁCHICA Bastidas Coordinadora de la Sección

central Francisco de Paula Santander, no observándose por parte de algún policial el desarrollo de actuaciones en contra de los derechos de ningún estudiante.

**AL DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO:** A juicio de esta apoderada lo indicado en el numeral en comento obedece a una apreciación subjetiva que se realiza en el escrito de demanda, el cual se encuentra en cabeza de la parte demandante.

### III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

#### 3.1. EXCEPCIONES DE FONDO:

##### 3.1.1 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

En primer término, resulta oportuno mencionar que el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de agosto de 1999, Expediente 12.356, actor: Gildardo Pérez, reiterada en Sentencia del 2 de diciembre de 1999. Exp. No: 12.323 actor: Bonifacio Castañeda Tabora y/o M. P.; María Elena Giraldo, ha definido la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material, en los siguientes términos:

*"Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado, quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda, Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.*

*La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda. Independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no...*

*• Pero en todos esos casos todos están legitimados de hecho, y sólo están legitimados materialmente, quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda (negrilla fuera de texto).*

De lo anterior se infiere, que debe existir una legitimación material, la cual no se da en el presente caso, ya que la Policía Nacional no hace parte de la relación jurídico sustancial que origina la presente demanda, pues, en el presente asunto refiere la parte demandante una falla en el procedimiento preventivo adelantado en el Colegio Boyacá el 12 de junio de 2.019 donde se realizaron una serie de acciones por parte de los directivos del Colegio que vulneraron los derechos del menor JUAN SEBASTIÁN DIAZ CASTRO (Q.E.P.D.), lo que conllevó a que dicho joven tomara la desafortunada decisión de quitarse la vida.

Frente a ello, se habrá de indicar que de los documentos que acompañan este documento, se observa que la Policía Nacional simplemente acompañó a las autoridades educativas y fueron los educadores del Colegio Boyacá quienes dirigieron todo el procedimiento con el acompañamiento de las entidades públicas en cargadas de velar por la garantía de los derechos de los estudiantes que eran objeto del procedimiento, luego, en el presente asunto, no existe relación causal entre el daño y las obligaciones que legalmente debía atender la Policía Nacional en el caso en concreto, donde es ajena por completo a la actividad que cumplió la Autoridad educativa, actividad que no puede enmarcarse en una obligación genérica a cargo de la Policía, por lo que la Entidad legitimada ha de ser el Colegio de Boyacá, quien desplegó las acciones directas que a juicio de la parte demandante originaron el lamentable deceso del joven JUAN SEBASTIÁN DIAZ CASTRO (Q.E.P.D.).

Por estas razones, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que basados en los hechos de la demanda, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL – NO puede ser sujeto procesal, por cuanto no existe interés jurídico de carácter sustancial, que permita involucrar a la Institución en competencias de fondo que corresponden exclusivamente al Colegio Boyacá.

### **3.1.2 EXCEPCION GENERICA.**

Finalmente propongo, en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 306 del C. de P.C. aplicable al caso en el que nos encontramos por el principio de concreción o remisión de normas, el cual faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la Institución hoy demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda.

## **IV. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEFENSA:**

### **4.1. AUSENCIA DE HECHO Y DE DAÑO QUE SEA IMPUTABLE A LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL:**

Hecho el examen de la situación fáctica planteada en la demanda, puede concluirse que en la ocurrencia del daño no puede endilgarse en contra de la Institución Policial.

La Constitución de 1991, a través del principio de responsabilidad contenido en el Artículo 90, maneja la responsabilidad estatal bajo las nociones de imputabilidad y daño antijurídico, elementos que reafirman la noción jurisprudencial de la falla en el servicio e imponen acreditar la conducta irregular de la administración, generadora del daño.

Para el asunto que hoy nos ocupa, es del caso recordar que para imputar responsabilidad al Estado, se exige la comprobación de unos supuestos sin los cuales no puede haber lugar a indemnización. Tales supuestos son:

1. Un hecho imputable por acción u omisión a la administración.
2. Un daño Antijurídico.
3. Un nexo causal entre el hecho dañoso y el daño mismo.

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar, que dentro del presente plenario, notamos la ausencia de prueba que indique la existencia de los tres elementos básicos para generar una responsabilidad extracontractual en cabeza de la Policía Nacional, pues, de entrada se observa, previo estudio minucioso de lo obrante en el plenario, la ausencia de hecho y de daño imputables a la Entidad que represento.

En consecuencia, si hablamos de ausencia de hecho imputable a la administración, por ende estaríamos desvirtuando cualquier nexo de causalidad entre estos dos elementos, pues, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se desarrollaron los hechos, al endilgarse a la Policía Nacional responsabilidad en el suicidio del joven JUAN SEBASTIÁN DIAZ CASTRO (Q.E.P.D.), según la parte actora por la ineficiente prestación del servicio de infancia y adolescencia adscrita a la Policía Metropolitana de Tunja, al permitir dejar en manos del plantel educativo el procedimiento pedagógico, siendo expuesto públicamente aunado a que según la parte actora el accionar del canino habría arrojado públicamente que los demás se enteraran de que el joven portaba una sustancia prohibida.

De ello, se dirá que a partir de la Comunicación oficial No. S-2020-031673 SEPROGINAD a través de la cual el comando de la Policía Metropolitana de Tunja da a conocer el procedimiento realizado por esta unidad en cabeza del grupo de infancia y adolescencia, se puede evidenciar que para el día 20 de mayo de 2019 esta unidad Policial recibió solicitud por parte del señor JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA Director General del Colegio de Boyacá, con el fin de realizar un registro pedagógico en la nombrada Institución educativa, más exactamente en la sección Francisco de Paula Santander, ubicada en la Carrera 10No. 18-99 barrio centro, solicitud a la cual le fue anexada copia el acta No. 01 de fecha 2 de abril de 2019 suscrita por los representantes del consejo de padres de familia de cada uno de los cursos de los grados sexto a once, autorizando el desarrollo del registro pedagógico al interior del plantel educativo, siendo esta petición escrita en el documento de entrada para realizar dicho procedimiento. Por lo cual, de primera medida se puede observar que el procedimiento de Policía se realizó en el marco de la legalidad, por solicitud de parte y contando con los requisitos legales y normativos internos, así como el acta de junta de padres del plantel educativo que respaldaba dicho operativo de carácter pedagógico.

Adicional a lo anterior, y a fin de atender el requerimiento, por parte del grupo de protección a la infancia y adolescencia, se realizó solicitud a funcionarios que ostentaban el cargo de Personero Municipal de Tunja Doctor Luis Henry Carreño Leal mediante comunicación oficial No. S-2019-024838-METUN y a la coordinadora del centro zonal II del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Doctora Teresa Sandoval Palencia mediante comunicación oficial No. S-2019-024837-METUN, documentos mediante los cuales se solicitó el acompañamiento, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Colegio de Boyacá; lográndose efectivamente dichos acompañamientos, los cuales permitieron garantizar los bienes jurídicos de los estudiantes; por otra parte se contó con el acompañamiento del guía canino en detección de sustancias narcóticas del grupo de carabineros y guías caninos de la Policía Metropolitana de Tunja con el fin de evitar invasiones a la intimidad de los estudiantes al momento de realizar el registro personal. Por lo cual queda demostrado igualmente el correcto proceder Policial el cual fue garantizado por el señor personero delegado para la infancia y la adolescencia, así como la defensora de familia.

Lo anterior, quedó debidamente plasmado en acta No. 01 del 12 de junio de 2019 suscrita por el grupo de protección a la infancia y adolescencia y firmada por los intervinientes en la nombrada actividad así: Doctora Gilma Elena Soler Defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Doctor Edgar Suarez Cortez Personero Delegado para la infancia y adolescencia, y en representación de la Institución educativa Licenciada Gladys Yolanda Sáchica Bastidas Coordinadora de la Sección central Francisco de Paula Santander.

Por lo anterior, es preciso indicar que el procedimiento de Policía, en especial de las unidades de infancia y adolescencia estuvo amparado bajo los preceptos legales del concepto No. 102 de septiembre de 2016 proferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y para los cuales se contó con el acompañamiento de las autoridades garantes de derechos, y directivas del Colegio, de acuerdo a lo establecido en la ley 115 de 1994 Ley General de educación, encargados de recepcionar los datos de los estudiantes a quienes se les encuentran elementos que están prohibidos dentro del manual de convivencia, el artículo 87 de mencionada ley describe que es la Institución educativa la encargada de activar la ruta al interior del Colegio dando aplicabilidad a la ley 1620 de 2013 por la cual se creó el sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de

la violencia escolar y demás normas concordantes proferidas para la protección de los niños niñas y adolescentes al interior de los establecimientos educativos, donde la Policía de acuerdo al artículo 89 de la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, realizará los respectivos acompañamientos, frente a las situaciones antes mencionadas teniendo en cuenta los preceptos legales.

De acuerdo a dichas situaciones, tenemos que no ha habido actuación alguna por parte de la Policía Nacional que haya transgredido los derechos de los cuales era beneficiarios el joven JUAN SEBASTIÁN DIAZ CASTRO (Q.E.P.D.), más aún porque se trató de un programa pedagógico liderado y desarrollados por dicha Institución educativa y a petición de parte de los representantes de los padres de familia, el cual contó con acompañamiento de unidades de protección a la infancia y la adolescencia Doctora Gilma Elena Soler Defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Doctor Edgar Suarez Cortez Personero Delegado para la infancia y adolescencia, y en representación de la Institución educativa Licenciada Gladys Yolanda Sáchica Bastidas Coordinadora de la Sección central Francisco de Paula Santander, no observándose por parte de algún policial el desarrollo de actuaciones en contra de los derechos de ningún estudiante.

Por lo anterior, se evidencia que fue la acción y decisión tomada el mismo joven, la que permitió la creación de su propio riesgo, que condujo finalmente a su muerte.

*En concordancia a lo anterior, por ausencia de elementos probatorios, que permitan evidenciar de manera real, clara y concreta, la existencia y concurrencia de los elementos que integran la responsabilidad en contra de la Institución Policial, en relación con la supuesta falla en que se incurrió por presuntas irregularidades y omisiones cometidas en el procedimiento pedagógico realizado por el Colegio de Boyacá, pues en el presente caso no se acredita la configuración de los presupuestos relacionados con los criterios necesarios para valorar ni imputar la falla del servicio hoy demandada. Ello aunado a que la Policía Nacional a través de sus unidades de protección a la infancia, tampoco tuvo conocimiento o indicio alguno que permitiera conocer, ni sospechar algún problema de salud mental que aquejara a la víctima, o que permitiera advertir el peligro de que la persona atentara contra su propia vida.*

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado por el Honorable Consejo de Estado en casos similares; debe tenerse en cuenta la posibilidad de identificación y previsibilidad por parte de las autoridades a cargo de la persona que comete suicidio, de que tal decisión pudiera ser tomada y llevada a cabo por aquella, porque si no es posible prever que la persona puede intentar una actuación de tal índole, tampoco es dable exigir a la administración un comportamiento o una reacción específica de protección y cuidado, situación que se evidenció en el presente asunto; máxime cuando no existe prueba alguna que llegase a establecer un nexo de causalidad hacia la Policía Nacional, pues lo único que se observa es el acompañamiento policial a un procedimiento de índole pedagógico amparado por la Ley y en el cual ninguno de los policiales atentaron contra el joven JUAN SEBASTIÁN DIAZ CASTRO (Q.E.P.D.).

De acuerdo a lo anterior, y vistos los elementos de prueba, puede afirmarse que, en el caso concreto no se vislumbró para la Policía Nacional ningún factor de previsibilidad con respecto a la situación del suicidio, ni tampoco que haya habido obligación de un tipo de especial protección o cuidado, pues en ausencia de síntomas que demuestren tendencias suicidas, el hecho se constituye en una causa extraña que escapa a la órbita de la responsabilidad de la entidad estatal, aunado a que el joven JUAN SEBASTIÁN DIAZ CASTRO (Q.E.P.D.), jamás estuvo en custodia policial ni se llevó a cabo algún procedimiento judicial, más allá del

adelantado por la Institución educativa en el marco de la ley 1620 de 2013 por la cual se creó el sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

*Es por ello, que ante la ausencia de nexo de causalidad entre el hecho generador del daño y el perjuicio hoy reclamado; teniendo en cuenta que en el desarrollo del supuesto fáctico hoy objeto de demanda, en relación con los elementos de prueba obrante en el expediente, se observa la procedencia en la aplicación de la causal eximente de responsabilidad del Estado denominada hecho exclusivo y determinante de la víctima; pues en el desarrollo de los hechos, se advierte la intervención activa de la hoy víctima en la causación de su propio perjuicio, siendo dicha conducta única, exclusiva, eficiente y determinante para la producción de su propio daño.*

*No se evidencia prueba que permita acreditar la configuración de los elementos que estructuran la responsabilidad del Estado en cabeza de la Policía Nacional, ni tampoco, a partir del supuesto fáctico, la posibilidad de aplicar ninguno de los regímenes de responsabilidad de tipo objetivo, ni sus títulos de imputación derivados de éste, en relación con las imputaciones endilgadas a la Institución Policial.*

Para el asunto bajo estudio, tal y como se encuentran planteados los hechos en la demanda, como apoderada debo insistir que en materia probatoria, para el presente proceso, le corresponde demostrar sus afirmaciones y la falla endilgada a la Institución, a la parte demandante.

Tal imputación que arguye el apoderado de la parte demandante, debe analizarse fáctica y jurídicamente; de ahí que lo indispensable para la imputación sea el NEXO CAUSAL entre el hecho causante del daño y el daño mismo.

Por ello, la imputación del daño depende que su causación esté relacionada con la acción u omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio o en nexo con éste; situación que no se evidencia dentro del presente asunto, y vistas las consideraciones planteadas en la demanda, se tiene que ninguno de estos aspectos puede llegar a ser imputable a la Policía Nacional, rompiéndose así cualquier nexo de causalidad elemento indispensable para configurar la responsabilidad, para lo cual ha de tenerse presente el pronunciamiento del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub Sección A, con ponencia de la Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, en Sentencia del nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 68001-23-15-000-1997-09432-01(20359), donde estableció:

(...)

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO - Imputación jurídica / IMPUTACION JURIDICA - Ausencia / DAÑO - Configuración / NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DE LA ADMINISTRACION - Inexistencia**

Es claro que en el asunto sub lite, se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación jurídica, como quiera que el daño que se reclama no es atribuible a conducta alguna de la administración. Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", de manera que, en este caso y con el fin de demostrar la existencia de responsabilidad del Estado, en los términos del artículo 90 de la

Constitución Política, los actores debieron acreditar la existencia del daño sufrido y su nexos con la actuación de la administración. Sin embargo, como se indicó, no obra en el proceso prueba alguna que permita satisfacer tal exigencia. En consecuencia, de las pruebas que obran en el expediente, para la Sala es indudable que aún cuando se configuró un daño, no existe conexión entre éste y la conducta de la entidad demandada, luego entonces no le es imputable a la Administración y por lo tanto, no debe responder patrimonialmente por el mismo.

En este orden de ideas, la ocurrencia del daño no puede ser imputada a la Policía Nacional, atendiendo a que el mismo ocurrió en circunstancias ajenas, aisladas a la acción de la fuerza pública, luego, estas circunstancias denotan, que el daño alegado no le es atribuible a la Policía Nacional atendiendo a que el origen o causa del mismo provino de una actividad que no le correspondía atender, por lo que será objeto de análisis del Despacho que las obligaciones del Estado están limitadas por las circunstancias que en cada caso concreto ocurran, ha de analizarse las circunstancias precisas del hecho y el daño, donde se infiere la imposibilidad para la Institución que represento de realizar alguna acción para impedir el resultado dañoso, luego, se avizora la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones, por lo que deben ser denegadas en su totalidad en lo que refiere a la institución que represento.

#### **4.2. AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE:**

Frente a este acápite, es preciso anotar, que conocemos como Perjuicios Materiales a título de Daño Emergente, aquellos consistentes en la pérdida material, en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre como consecuencia del daño.

Y de otra parte, el artículo 1.106 del C.C, indica que el lucro cesante es la ganancia que ha dejado de obtener el acreedor como consecuencia del hecho del que se es responsable.

Tales conceptos obedecen sin duda a una lesión de orden patrimonial, la cual en el caso que nos ocupa debe ser materia probatoria en el sentido que tales perjuicios deben encontrarse en grado de certeza y esta falta de sustento probatorio en su favor hacen imposible cualquier reconocimiento judicial.

Ora, de lo que se pruebe en el presente medio de control, el Despacho ha de tener en cuenta la Sentencia de Unificación sobre el reconocimiento y liquidación de perjuicios morales en caso de muerte, Providencia del *Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera*, del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, M.P. Olga Mérida Valle de De la Hoz, donde se adujo:

#### **PERJUICIO MORAL**

*El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.*

*\*Reparación del daño moral en caso de muerte: Para la reparación del daño moral en caso de muerte, se establecieron cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y quienes reclaman perjuicios, así*

GRAFICO No. 1 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

*Para la acreditación de los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.*

Por lo dicho, solicito respetuosamente al Despacho, tenga en cuenta estas disposiciones jurisprudenciales en caso de realizar algún reconocimiento sobre el particular.

## V. MEDIOS PROBATORIOS

### 5.1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva incorporar al proceso las siguientes piezas probatorias:

- Comunicación oficial No. S-2019-053741-METUN suscrito por el Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja.
- Oficio No 100-0943 del 20 de mayo de 2.019 suscrito por el Director General del Colegio Boyacá.
- Oficio No s-2019-024829- suscrito por el Jefe del Grupo de Protección a la Infancia y Adolencia de Tunja.
- Oficio E-2019-003955- METUN, el cual contiene el oficio No 01088 del 27 de septiembre de 2.019, suscrita por la Procuradora 28 judicial para la defensa de la Infancia la Adolescencia y la familia de Tunja.
- Oficio S-2020-031673-METUN del 11 de julio de 2.020 suscrito por la señora Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja.

## VI. NOTIFICACIONES:

El representante legal de la entidad demandada, podrá ser notificada personalmente en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 091-3159121 – 311 3505222.

La suscrita apoderada, recibirá además notificaciones en la secretaria de su despacho o en el Comando Central de la Policía de Boyacá, ubicado en la Carrera 11 N° 19-85 de Tunja, a la dirección electrónica [deboy.grune@policia.gov.co](mailto:deboy.grune@policia.gov.co) y [deboy.notificacion@policia.gov.co](mailto:deboy.notificacion@policia.gov.co) y al móvil celular 3112144574.

## VII. ANEXOS:

1. Poder conferido a mi favor por el señor Comandante del Departamento de Policía Boyacá.
2. Copia de la Resolución No 0195 del 03 de febrero de 2021, expedida por el señor Ministro de Defensa
3. Copia de la Resolución N° 3969 del 30 de noviembre de 2006.

Actos que acreditan la representación legal de la entidad en cabeza del señor Comandante de Policía de Boyacá, facultado para notificarse de la demanda y conferir poder.

4. Los enunciados en el acápite de pruebas.

#### VIII PERSONERIA:

Solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido otorgado.

Atentamente,

**ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ**

CC. No. 33.366.736 de Tunja

T.P. No. 152.638 del C.S. de la J.

Carrera 11 No. 19-85 de Tunja  
[Deboy.notificación@policia.gov.co](mailto:Deboy.notificación@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOYACA

Doctora  
**GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS**  
Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja  
E.S.D.

REF: PROCESO: N° 15001333300820210001200  
ACTOR: SANDRA PATRICIA CASTRO CALA Y OTROS  
DEMANDADA: NACIÓN – MIN. DEF- POLICÍA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Coronel, **IGNACIO EUCLIDES MEZA MEZA**, identificado con la C.C. No. 79.786.140 de Bogotá D.C. conforme a las facultades que me otorgan la Resolución No. 0195 del 03 de febrero 2021, expedida por el Señor Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional y la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, emanada por el entonces encargado de las funciones del mismo despacho, en mi calidad de Comandante del Departamento de Policía Boyacá, de manera atenta manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. ANDREA DEL PILAR OTÁLORA GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 33.366.736 de Tunja, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N° 152.638 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, para recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, llamar en garantía y en general todas aquellas facultades que conforme al Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia atentamente solicito le sea reconocida personería para actuar.

**Coronel IGNACIO EUCLIDES MEZA MEZA**  
Comandante Departamento de Policía Boyacá  
C.C. No. 79.786.140 Bogotá D.C.

Acepto,

**ANDREA DEL PILAR OTÁLORA GÓMEZ**  
C.C. N° 33.366.736 de Tunja  
T.P. N° 152.638 del C.S. de la J.

Carrera 11 No. 19 - 85  
[deboy.grune@policia.gov.co](mailto:deboy.grune@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS-OF-0001  
VER: 3



Página 1 de 1



Aprobación: 27-03-2017

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL  
MILITAR – JUZGADO**

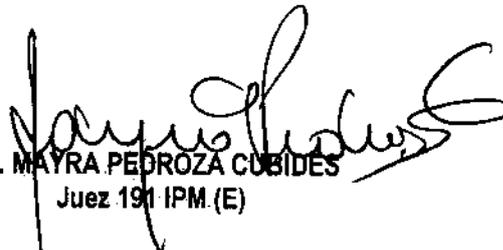
Tunja, 16 de febrero de 2021

el anterior escrito dirigido a: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Fue presentado personalmente por: Coronel IGNACIO EUCLIDES MEZA MEZA

Identificado con C.C. No. 79.786.140 de Bogotá D.C.

El día de hoy: 16/02/2021

  
MY. MAYRA PEDROZA CUBIDES  
Juez 191 IPM.(E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0195 DE 2021

( 03 FEB 2021. )

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 049 de 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel ROJAS PABON CARLOS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.415.451, por término de la Comisión Diplomática a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Coronel CABRERA SUAREZ CARLOS JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.148, del Departamento de Policía Santander a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Coronel CAREILLO DELGADO JORGE ALVEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.509.600, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Cartagena.

Coronel QUIINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Policía Metropolitana de Villavicencio a la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Coronel MEZA MEZA IGNACIO EUCLIOES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.140, del Comando Especial del Pacífico Sur al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel JIMENEZ PAEZ ROLFY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.658, del Departamento de Policía Tolima a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MIRANDA ROJAS JOSE RAFAEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.754, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel GARCIA CUBILLOS EMILSE JANNETH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.211.331, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SANTAMARIA MONTOYA IVAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.488.319, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, del Departamento de Policía Meta a la Policía Metropolitana de Villavicencio, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Córdoba, como Comandante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslado a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional" Encabeza el señor Coronel  
LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel GALVIS BALLEEN ANGEL ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.744.444, de la Seccional Investigación Criminal Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel BELLO CUBIDES HENRY YESID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.014 de la Policía Metropolitana de Tunja a la misma unidad, como Comandante.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.723, de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel DAZA SUAREZ OSCAR FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.181, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel CARDONA CATAÑO CLAUDE ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.047.032, de la Policía Metropolitana de Villavicencio al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel VASQUEZ ARGUELLO DIEGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.393.520, de la Policía Metropolitana de Santa Marta a la Policía Metropolitana de Neiva, como Comandante.

Coronel BENAVIDES QUIMBAYO JOVANI ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.032, del Departamento de Policía Cesar a la Policía Metropolitana de Ibagué, como Comandante.

Coronel MENDEZ ROJAS WILFORD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.643.547, de la Dirección Administrativa y Financiera a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SANCHEZ VALDERRAMA JOSE ARTURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.474, de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel PEREZ PEREZ FREDY FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.579.621, del Departamento de Policía Arauca a la misma unidad, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

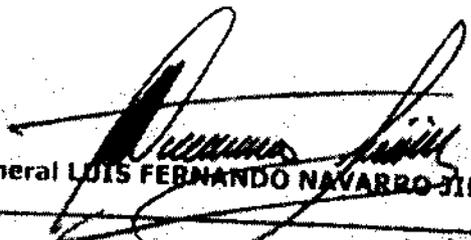
**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Hecha en Bogotá D.C., a los,

03 FEB 2021

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO  
DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

  
General **LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ**

Coordinación Grupo Negocios Generales  
Ejecución Grupo Negocios Generales

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL  
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien ésto haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

10.11.06 10:00 AM 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**ARTÍCULO 2º.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facataliva	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardol	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.**

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

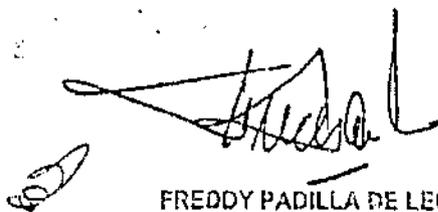
**ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

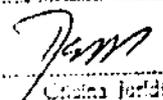
**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

19 ENE 2007



Oficina Jurídica  
de Registro Civil y de Informática Jurídica



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL TUNJA**

**No. S-2019**

**- SEPRO- GINAD-1.10**

Tunja,

Doctora  
**ANA MARGARITA OLAYA RODRÍGUEZ**  
Procuradora 28 Judicial para la Defensa de Infancia, la Adolescencia y Familia  
Carrera 10 No. 21-15, oficina 303  
Ciudad

**Asunto: Respuesta derecho de petición E-2019-003955-METUN**

En atención al derecho de petición de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho, las actuaciones desplegadas por la Policía Metropolitana de Tunja, en atención a petición realizada por la señora Sandra Patricia Castro Cala, a través de su apoderado judicial, informando a cerca del procedimiento de registro pedagógico que se llevó a cabo el día 12 de junio de 2019 en el Colegio Boyacá, de acuerdo a cada una de las pretensiones, así:

En atención a la solicitud del punto III; La Policía Nacional- Metropolitana de Tunja, con su Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, para llevar a cabo registros pedagógicos en las instituciones educativas desarrolla el procedimiento descrito a continuación:

Acatando el cumplimiento de los postulados de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" y con la finalidad de proteger los derechos de la población infantil y adolescente y evitar cualquier tipo de vulneración, los registros pedagógicos en las instituciones educativas se realizan únicamente a través de la solicitud de las directivas del colegio, cumpliendo los siguientes requisitos:

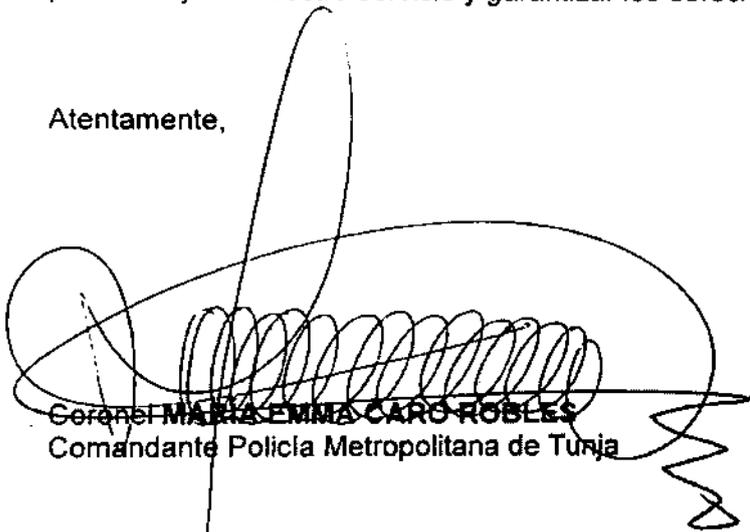
- La institución educativa debe realizar reunión con padres de familia, quienes deben aprobar mediante acta o documento escrito la autorización para el desarrollo de registros pedagógicos (Una sola acta para el año lectivo, donde se especifique que en cualquier momento del calendario académico los padres de familia autorizan el desarrollo del registro pedagógico).

- Así mismo, se requiere solicitud escrita por parte de la Institución Educativa donde se informe las posibles problemáticas o motivo de la solicitud de registro pedagógico.

El Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia realiza solicitudes por escrito coordinando con las autoridades como Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Personería de Infancia y Adolescencia, para el acompañamiento y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de los registros pedagógicos.

No siendo otro el particular, la Policía Metropolitana de Tunja quedará presta a atender cualquier requerimiento brindando la información de manera oportuna en pro de mejorar nuestro servicio y garantizar los derechos de la comunidad.

Atentamente,



Coronel **MARÍA EMMA CARO ROBLES**  
Comandante Policía Metropolitana de Tunja

Anexos: UNO (copia oficio 100-0943 de fecha 20-05-20149, en 01 folio).  
DOS (copia acta No. 01 de reunion de fecha 2-04-20149, en 02 folios).  
TRES (copia comunicado oficial S-2019-024837-SEPRO-GINAD de fecha 07-06-2019, en 01 folio).  
CUATRO (copia comunicado S-2019-024829-SEPRO-GINAD de fecha 07-06-2019, en 01 folio).  
CINCO (copia acta No. 001 de fecha 12-06-20149, en 01 folio).

Es acordado por PT Ledy Sorangel Herrera Herrera /SEPRO-GINAD  
Revisado por IT Camilo Alexander Barrera Toca /SEPRO-GINAD  
TC Juan Carlos Fernandez Paredes /COMANDANTE  
Fecha de elaboración 08-10-2019  
Jurisdicción Comunicados oficiales 2019

Carrera 11 19-85  
[metun.ginad@policia.gov.co](mailto:metun.ginad@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





# COLEGIO DE BOYACÁ

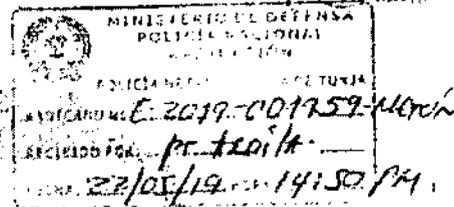
NET 691600280-4  
NIVELES: Preescolar, Básica Primaria,  
Básica Secundaria y Media  
DANE: 118001000067  
REGISTRO PEL 150011403080

"INICIADOR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA"

100-0943

Tunja, 20 de mayo de 2019

Coronel  
**MARIA EMMA CARO ROBLES**  
Comandante de Policía  
METROPOLITANA DE TUNJA  
Ciudad.



**Asunto: Solicitud Registro Pedagógico.**

Atento saludo, respetada coronel María Emma.

Comadidamente me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de realizar un registro pedagógico, en la Sección Francisco de Paula Santander del Colegio de Boyacá. Por lo anterior sugiero respetuosamente que el registro se inicie a las 7:30 a.m., y si es posible con la presencia de caninos antinarcóticos y personal femenino para que realice la requisita a las niñas.

De igual manera solicito su apoyo, brindando charlas a los estudiantes de grados octavos y novenos de la sección José Ignacio de Márquez (Cra 9 No. 21-32), sobre la implicación legal en referencia al porte, consumo y distribución de sustancias psicoactivas y el manejo adecuado de redes sociales.

Para lo pertinente, la información de las secciones es la siguiente:

SECCIÓN	DIRECCIÓN	GRADOS	No. CURSOS	No. Estudiantes
Francisco de Paula Santander	Cra. 10 No. 18-99	10°	9	341
		11°	10	387
José Ignacio de Márquez	Cra. 9 No. 21-32	8°	9	332
		9°	11	414

Agradezco su atención y pronta respuesta, en razón a que se están presentando algunas situaciones al interior de estas secciones que afectan el bienestar y seguridad de nuestros estudiantes.

Cordialmente,

**JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA**  
Director General

Milena P.

Dirección General: Carrera 10° N° 18-99 Teléfono: 7422210 - Fax: 7402800; Subdirección Académica: Carrera 11 N° 18-24 segundo piso Teléfono: 74222  
Subdirección Administrativa y Financiera Carrera 11 N° 18-24 tercer piso Teléfono: 7422211 Tunja, Boyacá, Colombia. Página Web [www.colboy.edu.co](http://www.colboy.edu.co)

	COLEGIO DE BOYACÁ			Formato	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			SA-FR-04	
	PROCESO SEGUIMIENTO ACADÉMICO			Versión: 2	
	ACTA DE REUNIONES			Fecha: 11/02/14	
					Página 1 de 3

MOTIVO DE LA REUNIÓN	FECHA			Hora Inicial	Hora Final	Acta N°
	DD	MM	AA			
AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO REGISTRO PEDAGÓGICO	2	04	2019	7:00 a.m.	8:00 a.m.	01

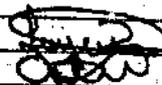
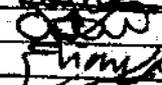
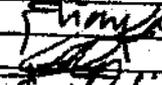
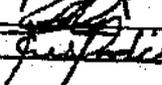
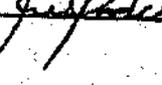
Tipo de Reunión				Lugar		
Ordinaria	X	Extraordinaria		Aula Máxima "Hildebrando Guesoún Dávila"		
Presidente				Secretario		

INTEGRANTES - ASISTENTES		
Nombres y Apellidos	Cargo	Control Asistencia
Lista anexa		✓

AGENDA	
1	Saludo de bienvenida del Doctor José Miguel Garay Barrera, Director General Colegio de Boyacá
2	Socialización procedimiento para realizar Registro pedagógico
3	Autorización por parte de los padres de familia del desarrollo de registros pedagógicos
4	

- DESARROLLO**
- Saludo de bienvenida del Doctor José Miguel Garay Barrera, Director General Colegio de Boyacá.
  - Socialización procedimiento para realizar Registro pedagógico por parte de Policía de Infancia y adolescencia.
  - Firma autorización:

Los abajo firmantes, representantes del Consejo de Padres de familia de cada uno de los cursos de los grados 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, autorizamos para que se realice en cualquier momento del periodo académico, el desarrollo de registros pedagógicos como medida preventiva Para evitar que los estudiantes ingresen al colegio sustancias o elementos que atenten contra la integridad de la comunidad educativa.

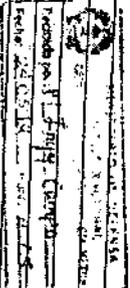
	CURSO	NOMBRES Y APELLIDOS Padre de familia	FIRMA
1	10-07	Luz Eny Campos A	
2	8-05	Olga María Jospes	
3	6°	Eliana P. Goyeneche J.	
4	7°	CHRISTIAN E. CÁMERO A	
5	11-10	hustodia Hernandez	



COLEGIO DE BOYACA  
 SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
 PROCESO SEGUIMIENTO ACADÉMICO  
 ACTA DE REUNIONES

Formato  
 SA-FR-04  
 Versión: 2  
 Fecha: 11/02/14  
 Página 2 de 3

6	101	Delina Gallo Alvar	
7	10-04	Yvela Lopez	
8	8-13	Ederya Garza	
9	8-10	Wissu Monina Cuervo	
10	8-02	Aire Christina Romero	
11	8-02	Alvarez Jimely Lopez	
12	7-02	Angela Gomez	
13	9-04	Alvarez F. Pamela	
14	11-02	PREDDY A. CAMERA	
15	11-05	Jesse Luis Palma	
16	9-11	Yolanda Hernandez	
17	9-03	Yolanda Hernandez	
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL TUNJA

No. S-2019 024837 / SEPRO- GINAD 29.25

Tunja, 07 de junio de 2019

Doctora  
TERESA SANDOVAL PALENCIA  
Coordinadora centro zonal II ICBF  
Calle 22 9-08.  
Ciudad

	<b>RECIBI</b>
N.º R. E.: 2019- 318646-1802	
FECHA: 07 JUN. 2019	
HORA: 09:59:42 AM	
NOMBRE: 1 folio	

Asunto: Solicitud acompañamiento registro pedagógico

Con la finalidad de velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la entidad que usted representa, el acompañamiento para actividad de registro pedagógico a realizarse en el Colegio Boyacá sede Central ubicado en la carrera 10 N° 18-99 barrio Centro.

Lugar de encuentro: Comando Policía Metropolitana de Tunja carrera 11 19-85 Centro  
Fecha: 12 de junio 2019.  
Hora: 07:00 am

Atentamente,

Intendente CAMILO ALEXANDER BARRERA TOZA  
Jefe Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia Tunja

Elaborado por PT Ingrid Janellys Campo Carén  
Revisado por IT Camilo Alexander Barrera Toza  
Fecha de elaboración: 07/06/2019  
Jurisdicción: Comunicaciones escolares 2019

Carrera 11 19-85  
[metun.ginad@policia.gov.co](mailto:metun.ginad@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL TUNJA**

No. S-2019 024829 / SEPRO-GINAD 29.25

Tunja, 07 de junio de 2019

PERSONERÍA DE TUNJA  
07 JUN 19 10:07:17 AM  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL TUNJA  
CALLE 19 N° 9 - 95  
CIUDAD DE TUNJA



701 - 0307 - 001 - 0007  
VIGENTES (PAGOS) 0 - 0007

Doctor  
**LUIS HENRY CARREÑO LEAL**  
Personero Municipio de Tunja  
Calle 19 N° 9 – 95  
Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento registro pedagógico

Con la finalidad de velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la entidad que usted representa, el acompañamiento para actividad de registro pedagógico a realizarse en el Colegio Boyacá sede Central ubicado en la carrera 10 N° 18-99 barrio Centro.

Lugar de encuentro: Comando Policía Metropolitana de Tunja carrera 11 19-85 Centro

Fecha: 12 de junio 2019.

Hora: 07:00 am

Atentamente,

*Camilo Barrera Toca*  
Intendente **CAMILO ALEXANDER BARRERA TOCA**  
Jefe Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia Tunja

Elaborado por: PT. Ingrid Janelly Campo Carón 2019  
Revisado por: IT. Camilo Alexander Barrera Toca  
Fecha de elaboración: 07/06/2019  
Ubicación: Comunicaciones Oficiales 2019

Carrera 11 19-85  
[metun.ginad@policia.gov.co](mailto:metun.ginad@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**COLEGIO  
BOYACÁ**

NIT 87809260-4  
Registro UANES 113001000157  
Inscripción N° 866  
Resolución 104 del 11 de mayo de 2007  
Resolución 2553 del 4 de noviembre de 2004  
Código ICPEE 011754

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA SECCIÓN CENTRAL FRANCISCO DE  
PAULA SANTANDER DEL COLEGIO BOYACÁ**

**ACTA 001**

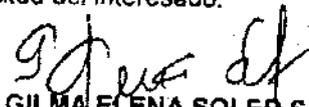
Hace constar que el Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, en compañía de guía canino, funcionarios de sijn, personero delegado a la infancia y adolescencia de Tunja, Dra. Gilma Elena Soler Sáenz defensora de familia de I.C.B.F y equipo psicossocial, realizaron registro pedagógico a solicitud de entes directivos de esta Institución Educativa, con el fin de decomisar e incautar elementos o sustancias las cuales no están permitidas portar en el interior de las instalaciones del Plantel Educativo, reduciendo así los índices de vulnerabilidad a los que se ven expuestos los menores de edad. Se beneficiaron 19 grupos de los grados 10 a 11, un total de 730 estudiantes (mujeres 350 y 380 hombres). Se encontraron los siguientes elementos:

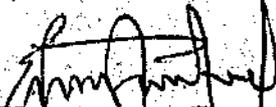
- 02 Naipes (Juegos de azar).
- 01 Botella de Ron (a mitad de contenido de licor)
- 01 Frasco de alcohol de 350 ml (a mitad de contenido).
- 01 Frasco de versol 150 ml (a mitad de contenido).
- 01 SPRAY (gas pimienta).
- 01 Corta uñas pequeño.
- 01 Bisturí metálico con 03 cuchillas.
- 01 Destornillador pequeño.
- 01 Navaja multiusos pequeña.
- 01 Mechera pequeña.

Los anteriores elementos son dejados a disposición de la Señora Coordinadora para que mediante acta de compromiso sean entregados a los padres de familia.

El anterior procedimiento es avalado por el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en los Artículos 44 numeral 7 en el Artículo 89 en los numerales 4 y 8.

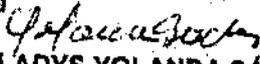
La presente se expide en la ciudad de Tunja, a los 12 días del mes junio de 2019 a solicitud del interesado.

  
**Dra. GILMA ELENA SOLER SÁENZ**  
Defensora de Familia

  
**Dr. EDGAR SUAREZ CORTEZ**  
Personero Delegado Infancia  
Adolescencia y Familia

  
**IT. CAMILO ALEXANDER BARRERA TOCHA**  
Jefe Grupo Protección a la Infancia  
y Adolescencia

  
**PT. CESAR AUGUSTO RAQUIRA**  
Guía Canino

  
**ESP. GLADYS YOLANDA SÁCHICA BASTIDAS**  
Coordinadora

**"INICIADOR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA"**

Dirección General: Carrera 10ª N° 18-99 Teléfono: 7422210 - Fax 7402800; Subdirección Académica: Carrera 11 N° 18-24 segundo piso Teléfono: 7422215  
Subdirección Administrativa y Financiera Carrera 11 N° 18-24 tercer piso Teléfono: 7422211 Tunja, Boyacá, Colombia Página Web [www.colboy.edu.co](http://www.colboy.edu.co)



472

Remite: MARIA CARO ROBLES, BOYACA, C.A. 11 N° 19-85

Destinatario: BOYACA, C.A. 11 N° 19-85

Remite: MARIA CARO ROBLES, BOYACA, C.A. 11 N° 19-85

Destinatario: BOYACA, C.A. 11 N° 19-85

a, 27 de septiembre de 2019

Oficio N° 01088

mandante  
**RIA EMMA CARO ROBLES**  
 mandante policía Metropolitana de Tunja  
 11 N° 19-85  
 idad

Respetada Comandante:

De manera atenta me permito manifestar que por parte del Doctor **MARTIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en calidad de apoderado de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO CALA**, radicó escrito de petición en el que solicita en su numeral tercero (3) se le informe qué protocolos se deben seguir para adelantar el operativo pedagógico, del 12 de junio hogaño, en las instalaciones del Colegio de Boyacá establecidos por qué autoridad y si éstos fueron observados. Por lo que me permito remitir copia del referido escrito para lo de su competencia con el fin de que sea resuelto el referido Interrogante, enviando copia a esta Procuraduría de la respuesta dada.

Atentamente,

**ANA MARGARITA OLAYA RODRÍGUEZ**  
 Procuradora Veintiocho Judicial para la Defensa de la Infancia, la  
 Adolescencia y la Familia.

**Evelyn S. Rojas G.**  
C.C. 23 379.307

RECIBO 13/Sep/19

**DR. MARTIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Abogado  
CALLE 30 No. 11-64 oficina 303  
Celular 31-12976601  
abogado@hernandezsanchezabogados.com  
martinhernandezabogados@gmail.com  
martinm18@gmail.com  
TUNJA-BOYACÁ

Doctor  
**BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
Procurador 28 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia,  
la Adolescencia y la Familia de Tunja  
Carrera 10 No.21-15 Edificio Camel Oficina 303 Tunja  
Tunja - Boyacá

Ref: Derecho de petición-  
Peticionario: SANDRA PATRICIA CASTRO CALA  
Asunto: Solicitud información y copias auténticas

#### REF. DERECHO DE PETICIÓN

**MARTIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mayor y vecino de Tunja, quien se identifica con la C.C. N° 6776.975 de Tunja, portador de la T.P. N° 66.136 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO CALA**, según poder adjunto, comedidamente me permito acudir ante su despacho, para solicitar lo siguiente:

#### OBJETO

De manera respetuosa, concurro a su digno despacho, para que se ordene a quien corresponda se dé respuesta e explicación a los siguientes aspectos y expida COPIA AUTENTICA de los documentos que soporten las respuestas, por tratarse de documentos públicos no tienen reserva legal, como ciudadana y madre de familia mi cliente tiene derecho a conocer:

i) Qué conocimiento tuvo la Procuraduría 28 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Tunja del desarrollo del "Operativo Pedagógico", el día 12 de junio de 2019 en las instalaciones del Colegio de Boyacá.

ii) copia de los informes rendidos por el personal de la Policía Nacional-Metropolitana de Tunja, Personería Municipal de Tunja-Delegada para la Infancia y la Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF-Defensoría de Familia, que participó del "Operativo Pedagógico" el 12 de junio de 2019 en las instalaciones del Colegio de Boyacá;

iii) Qué protocolos debían seguirse para adelantar el "Operativo Pedagógico" el 12 de junio de 2019 en las instalaciones del Colegio de Boyacá, establecidas por qué autoridad y si éstos fueron observados.

iv) Qué derechos de petición elevó la señora SANDRA YAZMIN DIAZ HERNANDEZ a la Procuraduría 28 Judicial para la Defensa de los Derechos de la

*Derecho Administrativo, Disciplinario, Penal*

DR. MARTIN HERNANDEZ SANCHEZ  
Abogado  
CALLE 20 No. 11-64 oficina 302  
Celular 3142976691  
abogadolshernandez@gmail.com  
martinhernandezabogado@gmail.com  
martinista16@gmail.com  
TUNJA BOYACA

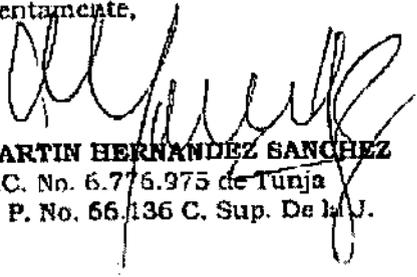
5

- b. Decreto 01 de 1984: Art. 5 y siguientes  
c. Ley 1437 de 2011: Arts. 1, 2, 3, 5 num. 1 7 y siguientes.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 20 No. 11-64 oficina 302 de Tunja o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente,

  
**MARTIN HERNANDEZ SANCHEZ**  
C.C. No. 6.776.975 de Tunja  
T. P. No. 66.136 C. Sup. De la J.

*Derecho Administrativo, Disciplinario, Penal*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL TUNJA

No. S-2020-                      SEPRO- GINAD-1.10

Tunja, 11 JUL 2020

Capitán  
NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO  
Jefe Unidad Defensa Judicial DEBOY  
Carrera 11 19-85  
Tunja

Asunto: Respuesta comunicado S-2020-076746-DEBOY.

En atención al comunicado oficial del asunto, de manera atenta y respetuosa me permito informar a la señora Oficial, las actuaciones desplegadas por la Policía Metropolitana de Tunja, en cuanto al procedimiento de registro pedagógico, que se llevó a cabo el día 12 de junio del año 2019, en las instalaciones del Colegio Boyacá de la ciudad de Tunja de la siguiente manera así:

Para el día 20 de mayo de la presente vigencia, la Policía Metropolitana de Tunja recibió solicitud por parte del señor José Miguel Garay Barrera Director General del Colegio Boyacá de esta ciudad con la finalidad de realizar registro pedagógico en la nombrada institución educativa, más exactamente en la sección Francisco de Paula Santander ubicada en la carrera 10 No. 18-99 barrio Centro, solicitud a la que le fue anexada copia del acta No. 01 de fecha 02 de abril de 2019 suscrita por los representantes del consejo de padres de familia de cada uno de los cursos de los grados 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, autorizando el desarrollo del registro pedagógico al interior del plantel educativo; siendo esta petición escrita, el documento de entrada para realizar dicho procedimiento.

A fin de atender el requerimiento, el Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, se realizó solicitud a funcionarios que ostentaban el cargo de: Personero Municipal de Tunja Doctor Luis Henry Carreño Leal mediante comunicado No. S-2019-024838-METUN y a la Coordinadora del Centro Zonal II del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Doctora Teresa Sandoval Palencia mediante comunicado No. S-2019-024837 - METUN; documentos mediante los cuales se solicitó acompañamiento en garantía los derechos de los niños, niñas y adolescentes del colegio Boyaca sección Francisco de Paula Santander.

Por otra parte, se contó con el acompañamiento del guía canino en detección de sustancias narcóticas del Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Metropolitana de Tunja, con el fin de evitar invasiones a la intimidad de los estudiantes al momento de realizar el registro personal.

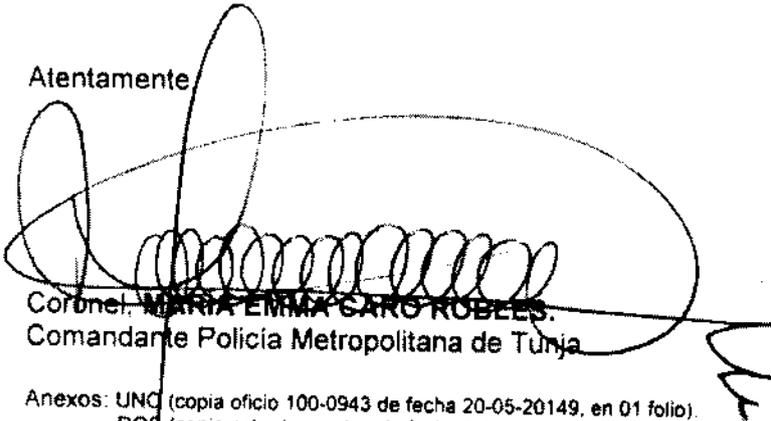
Para tal fin, se anexa copia del procedimiento realizado el día 12 de junio de 2019 en el colegio Boyacá Sección Francisco de Paula Santander, donde se plasmó acta No. 001 suscrita por el Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia y firmada por los

intervinientes en nombrada actividad así: Doctora Gilma Elena Soler Saénz Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Doctor Edgar Suarez Cortez Personero delegado para la Infancia y Adolescencia y en representación de la Institucion Educativa Licenciada Gladys Yolanda Sáchica Bastidas coordinadora de la sección Central Francisco de Paula Santander.

Es preciso indicar que el procedimiento realizado por las unidades de infancia y adolescencia estuvo amparado bajo los preceptos legales del concepto No. 102 de septiembre de 2016 proferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y para los cuales se contó con el acompañamiento de las autoridades garantes de derechos y directivas del colegio de acuerdo con lo establecido en la ley 115 de 1994 Ley General de Educación, encargados de recepcionar los datos de los estudiantes a quienes se les encuentran elementos que están prohibidos dentro del manual de convivencia, el artículo No. 87 de mencionada ley describe que es la institución educativa es la encargada de activar la ruta al interior del colegio dando aplicabilidad a la ley 1620 de 2013, por la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y demas normas concordantes proferidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes al interior de los establecimientos educativos, donde la Policia de acuerdo al artículo 89 de la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia, realizará los respectivos acompañamientos frente a las situaciones antes mencionadas, teniendo en cuenta los preceptos legales.

Finalmente, me permito remitir copia de los insumos documentales frente a la realización del acompañamiento al procedimiento realizado en las instalaciones del Colegio Boyacá para el día 12/06/2019.

Atentamente



Coronel **MARIA EMMA CARO ROBLES**,  
Comandante Policia Metropolitana de Tunja

- Anexos: UNO (copia oficio 100-0943 de fecha 20-05-20149, en 01 folio).
- DOS (copia acta de reunion de fecha 2-04-20149, en 01 folios).
- TRES (copia comunicado oficial S-2019-024838-SEPRO-GINAD de fecha 07-06-20149, en 01 folio).
- CUATRO (copia comunicado oficial S-2019-024838-SEPRO-GINAD de fecha 07-06-20149, en 01 folio).
- CINCO (copia acta No. 001 de fecha 12-06-20149, en 01 folio).

Elaborado por PT. Ledy Sotango Herrera Herrera /SEPRO-GINAD  
Revisado por IT. Juan Ariel Vega Sandoval /SEPRO-GINAD  
IT. Edwin Fernando Vargas Mejia / COSEC-SEPRO  
S1. Edna Lizeth Angulo Gonzalez /COMAN-ASJUR  
Fecha de Elaboración: 08-07-2020  
Ubicación: Comunicados oficiales 2020

Carrera 8 24-75.  
[metun.ginad@policia.gov.co](mailto:metun.ginad@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Formato 1 de 1  
 Código 1GD-FR-0006  
 Fecha 10-07-2014  
 Versión 1

RECEPCIONAR, DISTRIBUIR Y TRAMITAR LOS DOCUMENTOS

NOTA INTERNA



Nro _____	
FECHA: 2	
PARA: ASJUR	
DE METUN COMAN	
URGENTE _____	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA _____
PARA SU INFORMACION _____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA _____
FAVOR DAR CONCEPTO _____	FAVOR TRAMITAR _____
INFORMAR POR ESCRITO _____	ARCHIVAR _____
ENCARGARSE DEL ASUNTO _____	ENTERARSE Y DEVOLVER _____
OTRO _____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER _____
OBSERVACIONES: 5 2020 07 6346 DGBOM	
Coordinar con SERRA para	
dar respuesta en los términos	
que corresponden.	
FIRMA	RECIBIDO
	FECHA
	HORA

Nro _____	
FECHA: _____	
PARA: _____	
DE _____	
URGENTE _____	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA _____
PARA SU INFORMACION _____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA _____
FAVOR DAR CONCEPTO _____	FAVOR TRAMITAR _____
INFORMAR POR ESCRITO _____	ARCHIVAR _____
ENCARGARSE DEL ASUNTO _____	ENTERARSE Y DEVOLVER _____
OTRO _____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER _____
OBSERVACIONES:	
FIRMA	RECIBIDO
	FECHA
	HORA

Nro _____	
FECHA: _____	
PARA: _____	
DE _____	
URGENTE _____	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA _____
PARA SU INFORMACION _____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA _____
FAVOR DAR CONCEPTO _____	FAVOR TRAMITAR _____
INFORMAR POR ESCRITO _____	ARCHIVAR _____
ENCARGARSE DEL ASUNTO _____	ENTERARSE Y DEVOLVER _____
OTRO _____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER _____
OBSERVACIONES:	
FIRMA	RECIBIDO
	FECHA
	HORA

Nro _____	
FECHA: _____	
PARA: _____	
DE _____	
URGENTE _____	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA _____
PARA SU INFORMACION _____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA _____
FAVOR DAR CONCEPTO _____	FAVOR TRAMITAR _____
INFORMAR POR ESCRITO _____	ARCHIVAR _____
ENCARGARSE DEL ASUNTO _____	ENTERARSE Y DEVOLVER _____
OTRO _____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER _____
OBSERVACIONES:	
FIRMA	RECIBIDO
	FECHA
	HORA



# COLEGIO DE BOYACÁ

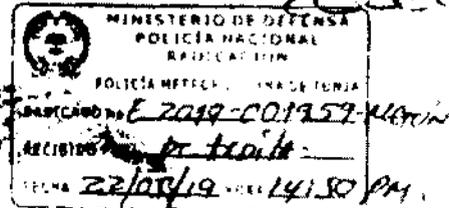
NIT 881900200-4  
NIVELES: Preescolar, Básica Primaria,  
Básica Secundaria y Media  
CANE 115001000057  
REGISTRO PEI 150011403000

"PIONERO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA"

100-0943

Tunja, 20 de mayo de 2019

Coronel  
**MARIA EMMA CARO ROBLES**  
Comandante de Policía  
METROPOLITANA DE TUNJA  
Ciudad.



**Asunto: Solicitud Registro Pedagógico.**

Atento saludo, respetada coronel **Maria Emma**.

Comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de realizar un registro pedagógico, en la Sección Francisco de Paula Santander del Colegio de Boyacá. Por lo anterior sugiero respetuosamente que el registro se inicie a las 7:30 a.m., y si es posible con la presencia de caninos antidroga y personal femenino para que realice la requisita a las niñas.

De igual manera solicito su apoyo, brindando charlas a los estudiantes de grados octavos y novenos de la sección José Ignacio Márquez (Cra 9 No. 21-32), sobre la implicación legal en referencia al porte, consumo y distribución de sustancias psicoactivas y el manejo adecuado de redes sociales.

Para lo pertinente, la información de las secciones es la siguiente:

SECCIÓN	DIRECCIÓN	GRADOS	No. CURSOS	No. Estudiantes
Francisco de Paula Santander	Cra. 10 No. 18-20	10°	9	341
		11°	10	387
José Ignacio de Márquez	Cra. 9 No. 21-32	8°	9	332
		9°	11	414

Agradezco su atención y pronta respuesta, en razón a que se están presentando algunas situaciones al interior de estas secciones, que afectan el bienestar y seguridad de nuestros estudiantes.

Cordialmente,

**JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA**  
Director General

Milena P



<b>COLEGIO DE BOYACÁ</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> <b>PROCESO SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b> <b>ACTA DE REUNIONES</b>	Formato
	SA-FR-04
	Versión 2
	Fecha: 11/02/14
Página 1 de 3	

MOTIVO DE LA REUNIÓN	FECHA			Hora Inicial	Hora Final	Acta N°
	DD	MM	AA			
AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO REGISTRO PEDAGÓGICO	2	04	2019	7.00 a.m.	8.00 a.m.	01

Tipo de Reunión		Lugar	
Ordinaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Extraordinaria	Aula Máxima "Hildebrando Suescún Davila"
Presidente		Secretario	

INTEGRANTES - ASISTENTES		
Nombres y Apellidos	Cargo	Control Asistencia
Lista anexa		✓

AGENDA	
1	Saludo de bienvenida del Doctor José Miguel Garay Barrera, Director General Colegio de Boyacá
2	Socialización procedimiento para realizar Registro pedagógico
3	Autorización por parte de los padres de familia del desarrollo de registros pedagógicos
4	

DESARROLLO	
1	Saludo de bienvenida del Doctor José Miguel Garay Barrera, Director General Colegio de Boyacá
2	Socialización procedimiento para realizar Registro pedagógico por parte de Policía de Infancia y adolescencia.
3	Firma autorización:

Los abajo firmantes, representantes del Consejo de Padres de familia de cada uno de los cursos de los grados 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, autorizamos para que se realice en cualquier momento del periodo académico, el desarrollo de registros pedagógicos como medida preventiva Para evitar que los estudiantes ingresen al colegio sustancias o elementos que atenten contra la integridad de la comunidad educativa.

CURSO	NOMBRES Y APELLIDOS Padre de familia	FIRMA
1	Ing. Campes	
2	Maria Josepe	
3	Eliana P. Goyeneche	
4	Christian Esmeralda	
5	Luz Estrella Hernandez	



COLEGIO DE BOYACA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
PROCESO SEGUIMIENTO ACADÉMICO  
ACTA DE REUNIONES

Formato

SA-FR-04

Versión: 2

Fecha: 11/02/14

Página 2 de 3

6	101	Celina Gallardo	
7	10-04	Ysela Lagos	
8	8-13	Roberto Gutierrez M	
9	8-10	Wilson Ocampo Cuervo Mora	
10	102	Aura Constanza Yonessa Ramirez	
11	8-09	Abnora Dimely Lopez Perez	
12	11-07	Ana Yasmín Cruz Espino	
13	9-09	Bianca E. Parada	
14	11-02	Freddy A. Ramirez Garcia	
15	11-05	José Luis Roldán González	
16	9-11	Cristina Luz Ravelo	
17	9-03	Yolanda Hernández Fajó	
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			

MINISTERIO DE DEFENSA  
COMANDO EN JEFE FUERZA NACIONAL  
COMANDO EN JEFE FUERZA METROPOLITANA

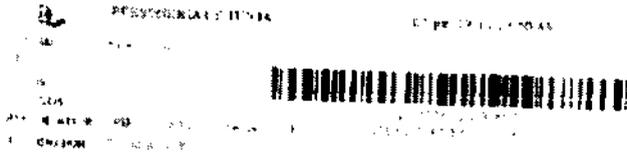
Recibido por: PL. Inga Campa  
Fecha: 240519 Hora: 11:25



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL TUNJA**

No. S-2019 **024c38** / SEPRO-GINAD 29.25

Tunja 07 de junio de 2019



Doctor  
**LUIS HENRY CARREÑO LEAL**  
Personero Municipio de Tunja  
Calle 19 N° 9 – 95  
Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento registro pedagógico

Con la finalidad de velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la entidad que usted representa, el acompañamiento para actividad de registro pedagógico a realizarse en el Colegio Boyacá sede Central ubicado en la carrera 10 N° 18-99 barrio Centro.

Lugar de encuentro: Comando Policía Metropolitana de Tunja carrera 11 19-85 Centro  
Fecha: 12 de junio 2019  
Hora: 07:00 am

Atentamente,

*Camilo Barrera Tocha*  
**CAMILO ALEXANDER BARRERA TOCHA**  
Jefe Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia Tunja

ESTADO DE LA UNIÓN DE GUAYANA FRANCESA  
LEYES DE LA UNIÓN DE GUAYANA FRANCESA  
MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN 07/06/2019  
TUNJA - GUAYANA FRANCESA

Carrera 11 19-85  
Tunja [ginad@policia.gov.eg](mailto:ginad@policia.gov.eg)  
[www.policia.gov.eg](http://www.policia.gov.eg)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL TUNJA

No. S-2019 024827 / SEPRO- GINAD 29.25

Tunja 07 de junio de 2019

Doctora  
TERESA SANDOVAL PALENCIA  
Coordinadora centro zonal II ICBF  
Calle 22 9-08  
Ciudad

	<b>RECIBI</b>
No. R. G. 2019 318646-1802	
FECHA: 07 JUN 2019	
HORA: 09:59:42 AM	
NOMBRE: J. Quiro	

Asunto: Solicitud acompañamiento registro pedagógico

Con la finalidad de velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la entidad que usted representa, el acompañamiento para actividad de registro pedagógico a realizarse en el Colegio Boyacá sede Central ubicado en la carrera 10 N° 18-99 barrio Centro

Lugar de encuentro: Comando Policía Metropolitana de Tunja carrera 11 19-85 Centro  
Fecha: 12 de junio 2019  
Hora: 07 00 am

Atentamente

Titulante CAMILO ALEXANDER BARRERA TOCA  
Jefe Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia Tunja

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. No tiene validez legal si no es firmado digitalmente. Fecha de impresión: 07/06/2019

Carrera 11 19 85  
metun.ginad@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**COLEGIO  
BOYACÁ**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Dirección General de Planeación  
Instituto Colombiano de Bases  
y Datos Estadísticos  
Bogotá, D.C. 2019

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA SECCIÓN CENTRAL FRANCISCO DE  
PAULA SANTANDER DEL COLEGIO BOYACÁ**

**ACTA 001**

Hace constar que el Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, en compañía de guía canino, funcionarios de sijn, personal delegado a la infancia y adolescencia de Tunja Dra. Gilma Elena Soler Sáenz defensora de familia de I C B F y equipo psicosocial, realizaron registro pedagógico a solicitud de estos directivos de esta Institución Educativa, con el fin de decomisar e incautar elementos o sustancias las cuales no están permitidas portar en el interior de las instalaciones del Plantel Educativo, reduciendo así los índices de vulnerabilidad a los que se ven expuestos los menores de edad. Se beneficiaron 19 grupos de los grados 10 a 11, un total de 730 estudiantes (mujeres 350 y 380 hombres). Se encontraron los siguientes elementos:

- 02 Naipes (Juegos de Naipes)
- 01 Botella de Ron (a mitad de contenido de licor)
- 01 Frasco de alcohol de 350 ml (a mitad de contenido)
- 01 Frasco de versol 150 ml (a mitad de contenido)
- 01 SPRAY (gas pimienta)
- 01 Corta uñas pequeño
- 01 Bisturí metálico con 03 cuchillas
- 01 Destornillador pequeño
- 01 Navaja multiusos pequeña
- 01 Mechera pequeña

Los anteriores elementos son dejados a disposición de la Señora Coordinadora para que mediante acta de compromiso sean entregados a los padres de familia.

El anterior procedimiento es avalado por el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en los Artículos 44 numeral 7 en el Artículo 89 en los numerales 4 y 8.

La presente se expide en la ciudad de Tunja, a los 12 días del mes junio de 2019 a solicitud del interesado.

**Dra. GILMA ELENA SOLER SAEZ**  
Defensora de Familia

**Dr. EDGAR SUAREZ CORTEZ**  
Personal Delegado Infancia  
Adolescencia y Familia

**IT. CAMILO ALEXANDER BARRERA TOCA**  
Jefe Grupo Protección a la Infancia  
y Adolescencia

**PT. CESAR AUGUSTO RAQUIRA**  
Guía Canino

**ESP. GLADYS YOLANDA SÁCHICA BASTIDAS**  
Coordinadora

**"INDICADOR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA"**